

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| PROCESO | LIQUIDACION PATRIMONIAL |
| SOLICITANTE | MARIO JOSE LOPEZ GOMEZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00104 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Se recibe memorial suscrito por el DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE en donde manifiesta su inconformidad por cuanto el liquidador designado no ha presentado el inventario y el avalúo de los bienes del señor Mario José López, generando dilación al proceso y perjudicando los intereses de los acreedores.

Frente a lo manifestado por el vocero judicial, sea menester advertir que el liquidador designado, DR. GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO manifiesta al Despacho frente a su designación, que no le es posible aceptar ese encargo, debido a que pertenece a la Clase B de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, y no a la clase C, requerida para este tipo de procesos.

Por lo anterior, este despacho procede a nombrar en el cargo de liquidador a otro profesional que haga parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, comunicándole lo correspondiente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador a la **DRA. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO**, con dirección electrónico macostacaicedo@gmail.com. Comuníquesele su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00).

SEGUNDO. En caso de aceptación désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c95a823728013a2772f54f5a100d047c0ad057ef1f558bcd90a1906e0570a5d**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| PROCESO | LIQUIDACION PATRIMONIAL |
| SOLICITANTE | TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00548 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Se recibe memorial suscrito por el DR. FRANCISCO LUNA RANGEL quien actúa como apoderado del señor NIMER HOLGUIN SUAREZ donde informa que recibió del señor FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ la suma de \$1'383.000 por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca relacionado en la liquidación patrimonial de la referencia, dicho abono los hizo al mencionado en el procedimiento de insolvencia que adelanta SANCHEZ SANCHEZ en la Notaria Primera del Circuito de Ocaña.

De otra parte, se tiene que, mediante providencia del 15 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso darle POSESION al liquidador WOLFMAN GERARDO CALDERON atendiendo a la aceptación del mismo en el cargo de Liquidador.

Así las cosas, y a efecto de realizar la precitada posesión, fíjese fecha y hora para el respectivo tramite secretarial.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE AL EXPEDIENTE lo comunicado por el DR. FRANCISCO LUNA RANGEL donde informa que recibió del señor FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ la suma de \$1'383.000 por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca relacionado en la liquidación patrimonial de la señora TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ.

SEGUNDO: FIJESE como fecha y hora para la posesión del liquidador **WOLFMAN GERARDO CALDERON** para el día **MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023 A LA HORA 3:00PM**, misma que se realizara a través de la plataforma **TEAMS**. Por secretaria compártase Link y comuníquese lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5309fa57c1a590fcb7c7eb4562d48c99f0551988f4bb44c1204136e1cfd6345**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | LIQUIDACION PATRIMONIAL |
| SOLICITANTE | ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00549 |
| PROVIDENCIA | NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR |

Se tiene que la profesional CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, nombrada como liquidadora dentro del proceso de la referencia, manifiesta al Despacho que no es posible aceptar el cargo asignado toda vez que excedería el número de procesos a cargo de máximo 3 conforme al artículo 67 de la ley 1116 de 2006, y ampliado a máximo 6 conforme al Decreto Legislativo 772 de 2020.

Por lo anterior, este despacho procede a nombrar en el cargo de liquidador a otro profesional que haga parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, comunicándole lo correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador al Doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, con dirección electrónico wolfgercal@hotmail.com. Comuníquesele su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000. 000.00).

SEGUNDO: Oficiesele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939eff640633b355b32d4ecc5bba3947aa904766884985ede4d71e4ddd74b67e**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| PROCESO | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | ELENA DEL PILAR AMAYA PINO |
| APODERADO | JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL |
| DEMANDADO | MILENA CASTRO ANGARITA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00679-00 |
| PROVIDENCIA | ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA |

El apoderado del parte demandante coadyuvado con la demandada, señora MILENA CASTRO ANGARITA presentan desistimiento de las pretensiones conforme lo dispuesto en el Art. 314 del C. G. del P.

Al respecto, El artículo 314 del C. G. P., refiere: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*”

Ante lo deprecado, se encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste está en capacidad de hacerlo conforme al poder visto en el expediente.

En razón a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ELENA DEL PILAR AMAYA PINO, y en contra de la señora MILENA CASTRO ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE dejando la constancia respectiva en el libro Radicador.

TERCERO: No se ordena la entrega de anexos en atención que la demanda fue presentada virtualmente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567edbb026f9fb18a3dd15c0dc74a6e9bf4668bb7bdbded9e4fd9f9df63756a**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVA DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | FRANCELINA MELO CLARO |
| APODERADO | GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA |
| DEMANDADO | Herederos indeterminados del señor FELIX MARIA PICON PALLARES y demás personas indeterminadas |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00100 |
| PROVIDENCIA | ADMISION PERTENENCIA |

Subsanada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, presentada por el abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA en calidad de apoderada judicial de la señora FRANCELINA MELO CLARO en contra herederos indeterminados del señor FELIX MARIA PICON PALLARES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por la señora FRANCELINA MELO CLARO, en contra de herederos indeterminados del señor FELIX MARIA PICON PALLARES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble urbano segundo piso del inmueble (ubicado en la calle 7 A No. 25- 49 del Barrio El Tope de Ocaña – Norte de Santander según el contrato de compraventa) hoy en día le corresponde según catastro la C 7 25 47 (C 7 5-55) Barrio las llanadas de la ciudad de Ocaña (NS), que está construido sobre dos lotes que conforman el primer piso y que se encuentran descritos en la escritura pública número 21 del 25 de enero de 1958 de la notaria del circulo de Ocaña (NS) así: Lote 1) registrado con matricula inmobiliaria número 270-38268. Lote 2) con matricula inmobiliaria número 270- 38269.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Ofíciase a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

QUINTO: PROCEDASE al EMPLAZAMIENTO contra herederos indeterminados del señor FELIX MARIA PICON PALLARES y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al bien objeto de prescripción, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre los inmuebles objeto del litigio, a los folios de matrícula No. 270-38268 y No. 270- 38269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c2ddc1686c338a844d28d3ffea66e09b14f0ebaa174defda10cd5c2758dc1**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | EJECUTIVO |
|-------------|--|
| DEMANDANTE | ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del grupo VERGEL PEREZ - establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA |
| APODERADO | FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ |
| DEMANDADO | DOLORES MARIA VARGAS NAVARRO WILSON VERGEL GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE KAREN LORENA GRANADOS VARGAS |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00143 |
| PROVIDENCIA | INADMISION DEMANDA |

Recibida la demanda ejecutiva de minina cuantía, el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8.625.000) y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.520.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma se encuentra lo siguiente:

- Indica que se dirige contra herederos indeterminados de KAREN LORENA GRANADOS VARGAS, pero no se manifiesta si es que esta demandada esta fallecida y en caso de que así sea no se allega certificado de defunción.

- Respecto a la señora KAREN LORENA GRANADOS VARGAS, Debe procederse en concordancia al Art. 87 del C. G. del P. indicándose si se ha iniciado proceso de sucesión o no y conforme el caso respectivo debe dirigirse y notificarse como se consagra en la mencionada normatividad, es decir que si en este caso no se ha iniciado sucesión pero se conoce el nombre herederos debe dirigirse contra estos y los indeterminados, si ya hay sucesión se dirige contra herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

-Debe adecuarse las pretensiones conforme los pagarés aportados, toda vez que el No. 465 solo está firmado por las señoras KAREN GRANADOS y DOLORES MARIA VARGAS, por ende, no puede pretenderse que se libre mandamiento de pago "... en contra de los demandados y favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero..." es decir la totalidad de dinero de los pagarés no son suscritos por todos los demandados.

-Los herederos indeterminados no se notifican personalmente sino por

emplazamiento, debe dar claridad respecto a este ítem de notificación respecto a la señora KAREN LORENA GRANADOS VARGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del grupo VERGEL PEREZ - establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA quien actúa a través de apoderado judicial contra DOLORES MARIA VARGAS NAVARRO, WILSON VERGEL GOMEZ y herederos indeterminados de KAREN LORENA GRANADOS VARGAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actúa como abogado titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8060244d9ebaeb99a8c0071250ab1ff19138da7f7b81edd93208c77bee59781c**

Documento generado en 17/03/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | JOSE SAID CONTRERAS SANTANA |
| APODERADO | HOLGER ROMERO QUINTERO |
| DEMANDADO | GERMAN CASTRO ROCA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00148 |
| PROVIDENCIA | INADMISION DEMANDA |

Se recibe demanda ejecutiva de mínima cuantía, el doctor HOLGER ROMERO QUINTERO actuando como endosatario en procuración del señor JOSE SAID CONTRERAS SANTANA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS \$8.000.000 MCTE, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma se encuentra lo siguiente:

*-Revisando los títulos valores aportados, se tiene que la letra por valor de \$4.000.000 fue creada el **18 de marzo de 2019** y no 18 de marzo de 2020 como se estipula, igualmente era para ser cancelada el **18 de marzo de 2020** y no el 18 de marzo de 2021 como se referenció, respecto a las letras por valor de \$2.500.000 y \$1.500.000 no tienen fecha de creación y son para cancelarse el **22 de abril de 2017** y **29 de octubre de 2018**, respectivamente y no las fechas que se relacionan, por lo que debe dar claridad a los hechos y pretensiones deprecadas ajustadas a la realidad de las letras de cambio aportadas en la demanda.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por JOSE SAID CONTRERAS SANTANA quien actúa a través de endosatario en procuración contra GERMAN CASTRO ROCA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: el doctor JOSE SAID CONTRERAS SANTANA actúa como abogado titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el endoso en procuración conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e90a954dad9bed479d213db3ed0ef8e09d405ca2b2b55864212b41f7d1cd07c**

Documento generado en 17/03/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO |
| DEMANDADO | ORLANDO CANO TRUJILLO |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00156 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual, el señor JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO actuando en endosatario en propiedad hecho a su favor por la señora BLANCA PEREZ del título suscrito entre ella y ORLANDO CANO TRUJILLO, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios el cual el plazo se encuentra vencido desde el 10 de abril de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo del señor ORLANDO CANO TRUJILLO sin dirección electrónica, mayor de edad y a favor de JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO, por la siguiente suma: **A).** - VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) representado en la letra de cambio allegada. **B).** - más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 11 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 por conocer dirección electrónica, **PREVIAMENTE** antes de realizarla debe acreditarse al despacho la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: El señor JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO, actúa como endosatario en propiedad conforme a lo estipulado en el título valor

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c7c976a4f5740baa223777686f9ab0214a75ecd8523a2f2c3a891d80c5531**

Documento generado en 17/03/2023 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>